

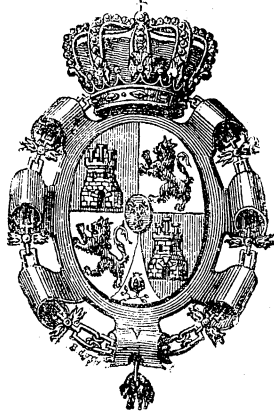
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Fernando Zappino, que lo es en comision de la de Santander; de la de Santander á D. Agustin Gomez Inguanzo, que lo es de la de Burgos, y de la de Burgos á D. Sebastian García Pego, electo en comision de la de Huesca.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Teniendo en consideracion la importancia que ha adquirido recientemente la provincia de Almería, debida entre otras causas al desarrollo de su industria, naciente cuando fué comprendida entre las de tercera clase por Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y atendiendo á la categoría que disfruta en el órden eclesiástico, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda declarada de segunda clase en el órden civil la provincia de Almería, comprendida entre las de tercera clase por Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real órden.—Correos.

Las continuas reclamaciones de los autores y editores que publican obras impresas y litografiadas sobre extravíos y pérdidas de cuadernos y entregas, ha llamado la atencion de S. M., que solicita siempre por favorecer las ciencias y las letras, así como el comercio de librería, principal agente que las difunde, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de Correos son personalmente responsables en caso de pérdida ó extravío de las entregas de obras ó impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que detalla el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 2.º Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es indispensable:

Primero. Que se presenten dichos impresos llevando en su cubierta el título de la obra y el número de la entrega.

Segundo. Que al tiempo de franquear se acompañen facturas duplicadas que expresen el título y número de los impresos.

Art. 3.º Las facturas duplicadas serán tantas cuantas sean las Administraciones á quienes deba hacer cargo la que verifica el franqueo, quedando en poder de esta un ejemplar, y entregando el otro al interesado, despues de confrontarse y de poner el «conforme» el empleado que esté autorizado para ello.

Art. 4.º La Administracion que franquee remitirá los impresos con sus correspondientes facturas á las que forme paquetes, y estas á su vez lo harán del mismo modo á las Administraciones ó carterías subalternas.

Art. 5.º Dichas facturas se devolverán por la Administracion que reciba á la remitente con la hoja de aviso á vuelta de correo.

Art. 6.º Las Administraciones y dependencias de correos exigirán recibo precisamente de las personas á quienes vayan dirigidos los impresos.

Art. 7.º El franqueo que se practique con las formalidades indicadas se hará en horas que no coincidan con la llegada y salida de los correos, fijándolas los Administradores, y anunciándolo al público para su conocimiento.

Art. 8.º Estas disposiciones serán obligatorias en el solo caso de que los autores ó editores las exijan.

De Real órden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Director general de correos.

### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo de satisfacer los alumnos de esta Universidad, conforme á lo prevenido en el artículo 219 del reglamento de estudios vigente, el segundo y último plazo de los derechos de matrícula, concluida la primera mitad del curso; y con el fin de darles tiempo para que se preparen á dicho pago, y de evitar que se aglomeren en la Depositaria al verificarle, el Excmo. Sr. Rector se ha servido mandar se anuncie en la GACETA y en el Diario, y que se fije en el tablon de edictos de cada facultad el señalamiento de los dias de Febrero próximo en que ha de tener lugar.

Los alumnos de latinidad, y los de filosofía elemental ó superior, pagarán en la Depositaria de esta Universidad, desde el dia 40 hasta el dia 45 de Febrero, ambos inclusive, la cantidad de 400 reales.

Pagarán desde el dia 45 hasta el dia 48 los alumnos de la carrera del notariado la de 400 reales.

D. sde el dia 49 hasta el dia 23 los de las facultades de medicina y farmacia la de 160 rs. Desde el dia 24 hasta el dia 28 los de la facultad de jurisprudencia la de 160 rs.

Para verificar estos pagos no necesitan los alumnos recoger papeleta alguna; pero deberán presentar el recibo de la Depositaria en la mesa de su respectiva facultad de la Secretaría general, en el mismo dia en que hayan satisfecho el mencionado segundo plazo.

La Depositaria libraré recibo por duplicado á los que lo soliciten para acreditar á sus familias que han pagado.

Madrid 28 de Enero de 1854.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

#### TESORERIA CENTRAL.

El dia 1.º de Febrero próximo se abre el pago de la mensualidad del presente mes, perteneciente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria.

Lo que se anuncia para inteligencia de los interesados. Madrid 30 de Enero de 1854.—Antonio de Echénique.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques en la provincia de Tarragona.

Ilago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 11 del actual, se saca á pública subasta la limpia del canal de confrontacion de estas fábricas, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion, y se señala para su remate el dia 22 del mes de Febrero próximo y hora de las diez á once de su mañana, en la casa-administracion de dichas fábricas, en cuya hora se admitirán todas las proposiciones que se presenten y se hallen arregladas al adjunto modelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la limpia del canal que divide el término de las salinas con el de la villa de Amposta, levantar el malecon de defensa cuatro palmos mas de la altura que tiene, y demás efectos que se expresan en el presupuesto que va por cabeza de este expediente para mayor solidez y seguridad á evitar la introduccion de las aguas en las fábricas.

1.º Será obligacion del contratista á cuyo favor quede este servicio poner todos los peones que sean necesarios para extraer el légamo que contiene dicho canal hasta la profundidad de ocho palmos y 40 id. de ancho.

2.º Será obligacion suya presentar en los 15 primeros dias desde que se le comunique la órden de aprobacion por la superioridad las 1000 estacas de la largura expresada en dicho presupuesto, 116 docenas de pies de sauce, el ramaje de sosa que se necesite para entretejer las estacas, los jornales indispensables para dicha operacion, y demás efectos y útiles que sean precisos.

3.º No se admitirá proposicion alguna que no venga en pliego cerrado y arreglada en un todo conforme al modelo estampado al final de estas condiciones, poniendo en el sobre el nombre del proponente.

4.º Para poder ser licitador es necesario que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion de dicha salina, ó en la Tesoreria de la provincia, la cantidad de 3000 rs. vn. en metálico, cuyo documento quedará unido al expediente hasta que se dé por concluida la obra, y aprobada que sea se le entregará para la devolucion del depósito.

5.º El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones que se presenten será el de 44,841 rs. 2 mrs. vn. que importa el presupuesto.

6.º Dada la hora anunciada para la celebracion de dicho remate, se abrirán por el Sr. Administrador, ó el que haga sus veces, todos los pliegos que se hayan presentado, los cuales se leerán en voz clara é inteligible, y se adjudicará dicho servicio á favor del que lo haga mas beneficioso; y en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá una segunda subasta entre estos, haciendo igual operacion hasta que resulte uno solo como postor mas ventajoso á la Hacienda.

7.º La cantidad en que quede subastada se satisfará en tres plazos; el primero á los 15 dias despues de dar principio á los trabajos; el segundo cuando se hayan limpiado las 4470 varas que contiene el canal, y el último despues que se

halle concluida la obra y aprobada á satisfaccion de la Administracion, á cuyo fin nombrará una persona práctica que la examine, debiendo ser de cuenta del rematante los gastos que se originen en el reconocimiento.

8.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado en alguna de las condiciones queda de hecho la Administracion autorizada para continuar dichos trabajos por cuenta del mismo, quien satisfará los perjuicios y gastos que por dicha falta se originen.

9.º Dicha subasta no tendrá lugar ni efecto mientras no recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

10.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la formacion de este expediente, y los de la copia de la escritura que ha de presentar en la Administracion para la responsabilidad en el cumplimiento de este servicio.

Nota. El arcilla de que se compone el malecon se ha de sentar á fuerza de mazo para que forme un cuerpo sólido y evite las frecuentes reparaciones, resistiendo el empuje de las aguas.

Alfaques á 21 de Enero de 1854.—Juan Güell y Renté.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA de....., y Boletín oficial de la provincia, número....., se obliga á hacer la limpia del canal y acrecentamiento de su malecon en la forma y tipos que se marcan en el presupuesto, y bajo las condiciones que le fueron presentadas en la cantidad de..... reales vellon.

#### Fecha y firma del proponente.

#### REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. (Q. D. G.) en Reales órdenes de 21 y 22 del corriente para que por esta Real Academia se publique el edicto convocatorio de las oposiciones que han de celebrarse ante la misma con el objeto de enviar á Italia cuatro pensionados, uno por la pintura, otro por la escultura, otro por el grabado en hueco y otro por la arquitectura, con la asignacion anual de 42,000 rs. cada uno, se convoca á los que deseen optar á estas plazas, bajo las bases siguientes:

1.º Los opositores han de ser precisamente españoles ó naturalizados en España, y no han de pasar de la edad de 30 años, para lo cual deberán presentar las partidas de bautismo legalizadas, y asimismo las correspondientes solicitudes, con relacion de sus estudios y carrera, acompañando, si lo tuvieran por conveniente, las de las obras que hubieren ejecutado en las Academias ó fuera de ellas. Los aspirantes al premio del grabado deberán acreditar haber dibujado por el antiguo y por el natural en cualquiera de las Academias ó escuelas del reino ó fuera de él, presentando al mismo tiempo pruebas de las estampas que hubieren grabado, acompañadas de certificaciones verídicas y bien autorizadas de haberlas ejecutado ellos mismos. Cualquiera engaño les excluirá de toda oposicion para lo sucesivo.

2.º La presentacion de los documentos expresados se hará en esta secretaria general de mi cargo dentro del término de tres meses, que finirán el dia 30 del próximo Abril; debiendo estar dispuestos los opositores á personarse en las salas de la Academia el dia y hora que la misma determine.

3.º Los actos para los ejercicios de oposicion serán los siguientes:

#### POR LA PINTURA.

##### Ejercicios de tanteo para entrar en oposicion.

Prueba primera. Ejecutar un boceto ó croquis sobre el asunto que se diere, tomado de la historia antigua, de la Biblia ó de la mitología, en una tela de 12 pulgadas sobre 16, en el espacio de una dia natural; es decir, 12 horas.

Prueba segunda. Pintar al óleo una figura desnuda por modelo vivo, sobre una tela de 28 pulgadas sobre 36, en el espacio de ocho dias á cuatro horas cada uno, ó sean 32 horas.

##### Ejercicio definitivo para la oposicion.

Aprobados los ejercicios de tanteo, se procederá á ejecutar la obra para la oposicion, la cual consistirá en la ejecucion de un cuadro de historia del tamaño que tiene adoptado la Academia, sobre un asunto dado por la misma, ateniéndose al croquis, que ejecutará el opositor en el término de 12 horas, del que sacará un calco que conservará el mismo, quedando aquel depositado y sellado hasta

que, concluido dicho cuadro, se saque para colocarse junto á él cuando se verifique la exposicion del concurso.

FOR LA ESCULTURA.

Ejercicios de prueba ó tanteo.

Prueba primera. Ejecutar un bajo relieve de historia sagrada ó profana, cuyas dimensiones no pasen de 16 pulgadas por 12; debiendo verificarse esta obra en un dia natural.

Prueba segunda. Modelar una Academia por el natural sobre un plano de tres pies de altura y de alto relieve, en el término de 32 horas repartidas en ocho dias.

Ejercicio definitivo para la oposicion.

Modelar un grupo aislado de tres pies de altura sobre un asunto que sacará á suerte la Academia.

FOR EL GRABADO EN HUECO.

Ejercicio de prueba ó tanteo.

Modelar en barro y en bajo relieve una Academia por el antiguo y otra por el natural del tamaño de 20 pulgadas, en el término de 32 horas cada una, repartidas en ocho dias.

Ejercicio definitivo para la oposicion.

Ejecutar en cera y en bajo relieve, del tamaño de cuatro pulgadas, un asunto de una ó dos figuras que sacará por suerte la Academia, y grabarlo en un troquel de acero reducido á dos pulgadas, ateniéndose en cuanto al tiempo á lo que se dispone en el artículo 6.º del reglamento para el premio del grabado en dulce.

Disposiciones generales para los de pintura, escultura y grabado.

1.º Los opositores cuyos ejercicios de tanteo no fueren aprobados se entienden excluidos de los definitivos.

2.º Las obras prescritas para estos últimos se han de ejecutar en el espacio de tres meses, pudiendo trabajar todos los dias, excepto los dominigos y fiestas de precepto.

3.º Todas las de oposicion han de hacerse dentro de la Academia, en aposentos separados, y con una total incomunicacion.

Por la arquitectura.

Como el objeto de esta oposicion no tanto sea el probar la aptitud de los aspirantes, la cual debe considerarse como positiva en el mismo hecho de haber merecido aprobacion en todos los años de la carrera, cuanto el juzgar el mérito relativo de los

concurrentes, y descubrir cual es el mas sobresaliente en la parte artistica, que es la que han de perfeccionar estudiando los grandes monumentos de las épocas pasadas, los ejercicios deben ser muy breves y dirigirse especialmente á comprobar sus conocimientos en aquella parte; con arreglo á estas bases se observarán en dicha oposicion las reglas siguientes:

1.º Tendrán opcion á entrar en el concurso, para obtener la referida pensión en el extranjero, todos los alumnos de la escuela especial de arquitectura que hayan obtenido su aprobacion en el último año de la carrera y sean españoles.

2.º Los ejercicios consistirán en las tres pruebas siguientes:

Primera. Dibujar y lavar un trozo de arquitectura copiado del yeso ó de apuntes que se les entregarán en el momento de entrar en ejercicio.

Segunda. Dibujar de invencion el adorno de decoracion de arquitectura que se les indicará por escrito.

Tercera. Proyectar el pensamiento de un edificio en planta, fachada y corte, para lo cual puestas en una urna bolas numeradas que correspondan á otros tantos programas de diferentes clases de edificios, sacará á la suerte uno de los concurrentes el que hayan de hacer todos, y los opositores sacarán tambien un calco del pensamiento para que por el mismo puedan ejecutar el ejercicio.

3.º Ejecutada la tercera prueba y al dia siguiente trazarán sus detalles de construccion, marcando sus resistencias, estudiando alguna parte de decoracion y la explicacion facultativa del proyecto.

4.º Cada una de estas pruebas se ejecutará en el espacio de 15 horas, y con el intervalo de dos dias de una á otra, menos la tercera que constando de dos ejercicios se hará en dos dias seguidos, invirtiendo en cada uno las 15 horas.

5.º Los ejercicios serán los mismos para todos los opositores, y se ejecutarán por todos ellos á la vez en aposentos separados, siendo vigilados constantemente, aunque sin comunicarse con ellos, por los Sres. Académicos que el Excmo. Sr. Presidente se sirva nombrar para este objeto.

6.º Los trabajos ejecutados por los opositores en cada uno de los ejercicios, se marcarán con un lema igual á otro que se pondrá por cada uno sobre un pliego cerrado, que contendrá dentro el nombre del interesado.

7.º Concluidos los ejercicios, los Sres. Académicos que se hallen vigilando recogerán los pliegos y planos que les entreguen los opositores, conservándolos encerrados bajo llave hasta el dia en que se celebre la junta para la adjudicacion del premio.

Madrid 30 de Enero de 1854.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el sábado 11 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para la venta de los censos de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan; los primeros en subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y los segundos solo en esta capital ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	CENSOS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.
			Reales vellon.
<b>CENSOS DE RELIGIOSAS.</b>			
<i>Provincia de Madrid.</i>			
<i>Franciscas de Constantinopla.</i>			
26.	Sr. Marqués de Valmediano, casa en Madrid, calle del Sor-do, 14.....	330	11,000
27.	Sr. Conde de Cervellon, bienes del condado de Barajas.....	462	15,400
28.	Herederos de D. Rito Garrido, casa Postigo de San Martin, 46, manzana 378.....	66.. 6	2,205.. 30
29.	D. José Sanchez, Meson de Paredes, 41, manzana 46.....	46.. 6	533
<i>Comendadoras de Santiago.</i>			
31.	Sr. Duque de Osuna, sobre sus estados.....	551.. 46	22,058
<i>Mercenarias de D. Juan de Alarcón.</i>			
34.	D. Benito Rozas, Morería Vieja, 12, manzana 439.....	4,100	44,000
35.	D. Joaquin Cabrera, id. San Oprepio, 6, manzana 333.....	825	33,000
36.	D. Manuel Miranda, casa Arbitrios de la Nieve, en id.....	4,650	66,000
38.	D. Antonio Ron, Puencarral, 85, manzana 348.....	4,500	60,000
39.	D. Lidro Polo, id. Prado, 44, manzana 293.....	962.. 47	38,500
40.	D. Francisco Luis Parvella, id. Meson de Paredes, 21, manzana 43.....	550	22,000
<i>Idem de San Fernando.</i>			
41.	Bartolomé Zamora, plazuela de Santo Domingo, 25, manzana 406.....	62.. 24	2,090.. 26
42.	Francisco de las Rivas, id. Fomento, 5, manzana 408.....	382.. 20	12,753.. 5
<i>Mercenarias de San Fernando.</i>			
43.	Doña Ana Negrete, Red de San Luis, 48, manzana 292.....	420	4,000
44.	D. Luis María de la Torre, Puebla nueva, 6 y 8, manzana 408.....	259.. 22	8,655.. 20
45.	D. Francisco Santa Cruz, Horno de la Mata, 41, manzana 373.....	240	8,000
<i>Capuchinas de Andujar.</i>			
46.	Doña Manuela del Llano, Santa Margarita, 7, manzana 525.....	330	11,000
<i>Franciscas de Cuellar.</i>			
47.	Doña María Urroz, Hita, hoy travesía de Religiosas, manzana 265.....	312	11,400
<i>Santa María de Jesus de Avila.</i>			
48.	Conde de Torralva, apoderado D. Vicente Fraile, sobre sus estados.....	4,500	153,000

Franciscas de Griñon.

49.	Herederos de D. Bernardo Sainz de Baranda, 2 casas, calles del Pozo y la Flor, 28 y 48.....	330	11,000
<i>Santa Juana de Cubas.</i>			
50.	D. Ramon García, 1.º id., Ave Maria, 3, manzana 7.....	408.. 26	3,626
<i>Santa Isabel de Madrid.</i>			
51.	D. Ignacio Balbin y D. Alfonso Diaz, Pizarro, 11, manzana 470.....	505	20,200
52.	D. Antonio Orfila, Santa Isabel, 43 y 45, manzana 22.....	900	30,000
<i>Santa Juana de Cubas.</i>			
53.	D. Rainundo Diaz Santillan, plazuela de Santo Domingo, 20, manzana 456.....	420	4,000
<i>Bernardas de Pinto de Madrid.</i>			
54.	D. Manuel Antonio Corral, Atocha, 82, manzana 4.....	907.. 9	30,243
55.	Marqués de Torrecilla, varias tierras en Pinto.....	30.. 33	1,033
<i>Santa Juana de Cubas.</i>			
56.	Viuda de D. Juan Pablo Maroto, casa Prado, 42, manzana 16.....	412.. 47	4,500
<i>Franciscas de San Martin de Valdeiglesias.</i>			
57.	D. Pedro Ibarrecha, Barco, 28, manzana 357.....	450	5,000
<i>San Pascual de Madrid.</i>			
58.	D. José María Oleiza, Magdalena, 4, manzana 9.....	4,306.. 5	52,243.. 9
<i>Agustinas del Corral de Almaguer.</i>			
59.	D. Miguel Bals, Luna, 27, manzana 469.....	897.. 27	37,801.. 20
<i>Belen de Valladolid.</i>			
60.	Herederos del Marqués del Villar, sobre sus estados.....	..	32,098
<i>Franciscas de los Angeles.</i>			
61.	D. Gregorio Pablo Sanz, Espiritu Santo, 43, manzana 452.....	49.. 17	4,650
62.	D. Manuel Yañez del Prado, Aguila, 3 y 5, manzana 140.....	297	9,900
63.	Conde de Cervellon, sobre sus estados.....	4,155	38,500
64.	D. Francisco de Paula Sarria, Luna, 1 y 7, manzana 376.....	33	4,100
65.	El mismo, id. id.....	212.. 8	7,075
66.	Marqués de Malpica, dehesa de Valdepusa.....	4,100	44,000
<i>La imagen de Alcalá.</i>			
67.	D. Juan Capon Neira, plazuela de Santo Domingo, 45, manzana 457.....	330	11,000
68.	Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, Gobernador, 27, manzana 258.....	550	22,000
<i>Bernardas de Brihuega.</i>			
69.	Marqués de Palacios, Ancha de San Bernardo, 28, manzana 469.....	4,411.. 25	176,470
<i>Bernardas de Alcalá de Henares.</i>			
70.	Conde de Oñate, sobre sus estados.....	5,500	220,000
<i>San Juan de la Penitencia id.</i>			
71.	D. Fernando Carrillo, Angosta de Majaderitos, 14, manzana 209.....	21.. 6	706
<i>Franciscas del Caballero de Gracia.</i>			
72.	D. Angel Peralta, Alcalá, Greda, Barquillo y Santa Brígida, 26, 9, 24 y 4, manzanas 216, 272, 284 y 315.....	899.. 48	32,710
73.	La sociedad del Iris, Alcalá, 40, manzana 265.....	899.. 48	32,710
74.	D. José Anduaga, San Anton, 53, manzana 316.....	63	2,400
75.	D. Ignacio Asensio, Comadre, 42, manzana 38.....	465	5,500
76.	Los Sres. Alcalde y Jugo, San Lorenzo, 45, manzana 332.....	330	11,000
77.	D. Ignacio Reygon, Peligros, 42, manzana 289.....	459.. 5	18,366
<i>Baronesas.</i>			
78.	La Junta de beneficencia de Madrid, Viento, 41, manzana 441.....	200	8,000
<i>Santa Clara de Madrid.</i>			
79.	La misma beneficencia, Embajadores, 2, manzana 72.....	490	7,600
<i>Carmelitas de Boadilla del Monte.</i>			
80.	D. Lorenzo C., apoderado de Doña Rosa Zamorano, Cármén, 7, manzana 326.....	57.. 25	4,925
<i>Concepcion Gerónima de Madrid.</i>			
81.	D. Antonio Fabeibas, Alameda, 4, manzana 259.....	360	12,000
82.	D. Pablo Fernandez, Costanilla de San Andrés, 6, manzana 433.....	145.. 6	4,840
83.	Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, San Pedro, 3, manzana 459.....	60	2,000
<i>Bernardas de Santa Brígida de Toledo.</i>			
84.	D. Bernardo Vitoria, San Juan, 26, manzana 250.....	335	13,400
<i>Dominicas de Santa Catalina de Madrid.</i>			
85.	Conde de Cervera, Trujillos, 2, manzana 400.....	300	12,000
<i>Carmelitas de varios pueblos.</i>			
86.	Conde de Berwik y Alva, sobre sus estados.....	8,200	328,000
<i>Baronesas.</i>			
87.	La Junta de beneficencia, Atocha, 3 y 4, manzana 235.....	4,833.. 44	73,333
88.	D. Segundo Colmenares, Torres, 7, manzana 298.....	693	23,400
89.	D. Juan Sanchez Colmenares, Caballero de Gracia, 50, manzana 289.....	220	7,334
90.	D. José Antonio Quintanilla, Hortaleza, 22, manzana 309.....	10	33

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion,



cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización y no por tasación, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1831.

Toledo 27 de Enero de 1854. — Dr. D. José Miguel Sainz Pardo,

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.º DE FEBRERO.

La GACETA oficial del Gobierno no puede ser un periódico de polémica diaria; pero hay ocasiones en que tampoco puede decorosamente guardar un silencio absoluto sobre las polémicas de los demás periódicos, cuando en ellas se dirigen al Ministerio cargos tan graves y tan injustos como los que contiene el artículo publicado por *La España* en su número del 27 de Enero último: por eso debimos hacernos cargo de él. Si nuestro ilustrado colega ha reflexionado bien sobre el alcance y significación aparente, cuando menos, de algunas especies vertidas en aquel artículo, no extrañará que en esta ocasión hayamos roto para rechazarlas nuestro habitual silencio, dispensándole en ello, dice, una honra que estima en todo su valor, y que, si lo es en efecto, tiene ella muy merecida por la lucidez y templanza con que acostumbra tratar las cuestiones de interés público.

Por esto mismo tienen mayor importancia sus acusaciones, y se hace mas necesario desvanecerlas cuando, como en el caso presente, son de todo punto infundadas. La trascendental gravedad de las que aquel periódico ha dirigido al Gobierno con motivo de la publicación del reciente convenio con Francia, salta á la vista. Suponer que ha podido entrar en su mente el propósito deliberado de poner un dique á los adelantos de España en el camino de las ciencias, de regalar anualmente á Francia una suma considerable de millones, aprovechando para dar el golpe momentos angustiosos, es ir mucho mas allá de toda suposición lícita en las polémicas cortesas. Si ataques de esta naturaleza, aunque formulados de una manera indirecta, no merecen la calificación de *apasionados*; si su objeto aparente no es sembrar la desconfianza y el desfavor con respecto á los hombres y á las cosas á que se aplican, es punto que remitimos á la decisión de todas las personas imparciales.

Ahora añadiremos que desde que esta cuestión empezó á tratarse en la prensa, la polémica á que dió margen tuvo por parte de los periódicos adversarios del proyectado convenio el mismo carácter de *apasionada*, en el sentido desfavorable que ordinariamente se atribuye á esta palabra. *La España* lo niega; pero nosotros vamos á demostrarlo. Como nos referimos á sucesos atrasados, no se extrañe que nuestras citas lo sean también. No iremos á buscarlas en periódicos de condición mas agresiva y sangre mas caliente que nuestro apreciable colega; él mismo nos las va á suministrar en su número de 13 de Enero de 1852.

En él estampaba estas notables palabras:

«No se concibe cómo España, sin olvidar los rudimentos de la ciencia económica, sin prescindir de todo punto de lo que diariamente nos manifiestan en mil casos otras naciones, sin perder el buen sentido, en fin, pueda entrar en un tratado en el cual todas las ventajas están del lado contrario, y de su parte todos los perjuicios..... Proponer un tratado de esta especie ¿no es..... un sarcasmo insultante para nosotros, una burla completa de nuestro sentido común?»

Pocos días antes, en su número del 30 de Diciembre, se lamentaba ya de la precipitación con que se iba llevando este asunto. Parécenos que aquel lenguaje y

este lamento tan fuera de sazón, pertenecen al género *apasionado*. Y adviértase que esto se decía en 1851, cuatro años largos después de publicada la ley de 10 de Junio, sobre la cual hicimos ayer las reflexiones que nos parecían conducentes al esclarecimiento de esta cuestión.

¿Por qué, cuando se publicó ó, mas bien, mientras se discutía aquella ley, en cuyo art. 26 va virtualmente envuelta la importante reforma de nuestra legislación sobre propiedad intelectual que el reciente convenio ha venido á realizar en parte, no tronaron contra ella los adversarios de tales convenios en general? ¿Cómo no vieron que allí y solo allí estaba el germen del mal que hoy lamentan? ¿O creían por ventura que el Gobierno, después de haber soldado con maduro consejo aquella prenda solemne, iba á buscar callejuelas y subterfugios sin fin para eludir el cumplimiento de su promesa y burlarse así de España y de Europa? No quiera Dios que estas prácticas de un rancio y ya desacreditado maquiavelismo prevalezcan jamás en la política de nuestra hidalga nación.

Si al mes, ó al año siquiera de publicada aquella ley, hubiera cumplido el Gobierno lo prescrito en su art. 26, comprendemos que hubiese podido sin pasion motejarse tan inusitada premura de docilidad excesiva á exigencias apremiantes; pero trascurridos nada menos que cuatro años entre la promesa y el anuncio de su cumplimiento todavía lejano, fuerza es reconocer que si el cargo de precipitación hecho al Gobierno por su conducta no fue *apasionado*, sería tal vez porque era irónico. No se nos ocurre otra explicación conciliable con la buena fe que reconocemos en *La España*.

Contestando ayer este periódico á nuestro artículo del 30, manifiesta cierta extrañeza de que no hayamos salido antes de ahora á la defensa del convenio con Francia, habiéndole él y otros diarios atacado en distintas ocasiones. Algo hemos dicho ya sobre esto. Creemos que muy pocas palabras mas bastarán para satisfacerle completamente en este punto. Mientras duraban las negociaciones sobre el convenio, no era regular ni prudente que el órgano oficial del Gobierno en la prensa, saliese al terreno de las discusiones periodísticas, con harta frecuencia invadido aun en las cuestiones mas ajenas á la política por un apasionado espíritu de partido. A nadie aludimos con esto.

La costumbre, el interés público y otras consideraciones altamente respetables autorizaban aquella conveniente reserva. El Gobierno además veía que mientras *La España* y otros periódicos combatían sus ideas en punto á la utilidad del convenio, otros periódicos no menos autorizados las defendían con talento y habilidad no inferiores; y por mucha confianza que tenga nuestro colega en la influencia decisiva de sus argumentos en aquella discusión, todavía pudo creer, y creyó sin duda el Gobierno, que había en los de las partes contrarias la suficiente fuerza de razón para que no corriese peligro inminente de extraviarse del todo la opinión pública. Si el ataque era recio, tampoco era floja la defensa. No se alzó pues en el desierto la voz de los que impugnaban el pensamiento del Gobierno, por mas que en efecto no fuese tan oída como ellos hubieran deseado. Discutido fué el asunto por ambas opiniones con buenas armas: la intervención del periódico oficial no era por consiguiente necesaria, aun dado que no hubiera sido entonces prematura.

No por amor propio lastimado, sino para que vea *La España* cuan sin fundamento nos rearguye de exageración por haber dicho que el convenio ha sido calificado por algunos poco menos que de una calamidad nacional, la rogamos que recuerde sus propios artículos de Diciembre de 1851, de Enero de 1852 y algunos de los párrafos sueltos con que solía por entonces tocar á rebato en sus columnas contra aquel proyecto. Permitásenos no insistir en esto; pero quede sentado que ni aun en los pormenores de esta cuestión queremos apartarnos un ápice de la mas escrupulosa veracidad.

Dice *La España* que la convidamos á una discusión *póstuma*, puesto que el hecho sobre que ha de recaer está ya consumado. En esto hay dos inexactitudes que nos importa rectificar. En primer lugar, nosotros no hemos convidado á *La España* á esta discusión: aceptamos la que ella ha pedido recientemente, y prometemos seguirla paso á paso en sus raciocinios para combatirlos en cuanto no estén conformes con nuestras ideas. Ella ha arrojado el guante y nosotros le hemos recogido. No provocamos, en una palabra; somos provocados y salimos á la liza para defender, con mesura, sí, pero con la firmeza que da una convicción íntima, lo que consideramos bueno y útil para nuestro país.

En segundo lugar, esta no es una discusión *póstuma*: el suceso que la motiva no es un hecho irrevocablemente consumado. Para nosotros, como para el Gobierno, como para las Cortes que hicieron la ley de 10 de Junio, el convenio del 21 de Enero, al que seguirán sin duda otros muchos de igual índole en virtud de aquella ley, no es mas que el primer paso dado (y no de una manera irrevocable, sino muy transitoria, pues su validez está limitada á cuatro años) para entrar resueltamente en un nuevo sistema de derecho internacional aplicado á la propiedad literaria y artística. Este sistema es el verdadero objeto de la discusión que hemos aceptado.

La cuestión pues está todavía entera: la discusión sobre ella, lejos de ser *póstuma*, empieza ahora á vivir con vida propia, digámoslo así. Ya tenemos un convenio ajustado con todas las condiciones de probable acierto, segun demostramos ayer: veamos ahora por medio del análisis, ó ilustrados además por la gran maestra llamada *experiencia*, si en efecto se ha logrado ese acierto tan apetecido por todos, si conviene dar un paso mas en el camino en que hemos entrado, ó si es preferible volvernos á nuestro estado antiguo de cosas, después de haber hecho un ensayo imprescindible por propio decoro, de poca trascendencia en sí para el mal, y de mucha, de incalculable trascendencia para el bien. Este examen nunca puede ser *inútil*.

No es cargo *grave*, ni aun leve; no es, sobre todo, un cargo *gratuito* decir que los adversarios del convenio han hecho y hacen esfuerzos, aunque vanos, por despopularizarle. Si le creen en efecto, como no dudamos (y así hemos cuidado de declararlo), perjudicial á los intereses de la nación, hacen perfectamente en combatirle, y que le están combatiendo un día y otro en los periódicos de sus opiniones sobre este punto, es un hecho patente. Ahora bien, escribir con insistencia contra el convenio ¿no es hacer esfuerzos por despopularizarle? Si esos esfuerzos son vanos, como creemos, no es culpa de los escritores que los hacen, sino de la mala causa por que abogan.

Vamos á procurar, para dar fin por nuestra parte á estas polémicas preliminares, desvanecer una contradicción notable en que incurre *La España* en el artículo que nos dedica ayer, y en que antes han incurrido otros periódicos. Después de lamentarse de que el asunto de que se trata no haya sido ilustrado por la discusión pública en la prensa (lo cual no es exacto), añade que la oposición que se hizo al proyecto en 1851 y 1852 no fué hecha *al aire*, sino sobre la base de algunos datos aceptables.

Y ahora preguntaremos á *La España*: ¿En qué quedamos? Hubo ó no hubo discusión? Si la hubo ¿por qué os lamentáis de que no la hubiera, y acusáis de ello al Gobierno? Si no la hubo, ¿cómo pudisteis hacer al convenio esa oposición vigorosa de cuyos felices resultados tenéis informes *casi oficiales*?

Vea pues *La España* como ni en esta, ni en las demás réplicas con que nos rearguye, está la inconsecuencia de nuestra parte, supuesto que varias veces hemos dicho que hubo discusión en la prensa sobre el proyectado convenio; que esta discusión no fué perdida para el Gobierno, y que si en un principio nos abstuvimos de tomar parte en ella fué, entre otras razones, por no exponernos á *discurrir en el aire*. Con esta expresión quisimos significar que no considerábamos suficientes, para nosotros, en nuestra posición muy especial en la prensa, los datos que tal vez bastaban á nuestros colegas para *discurrir* sobre ellos segun su leal saber y entender.

Desembarazado ya el terreno de algunos incidentes accesorios que por su índole nos importaba mucho poner á un lado, entraremos de lleno á examinar, en un próximo artículo la cuestión de la utilidad del convenio para los intereses de España.

### Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

- En 1.º Resumen de Reales nombramientos para curatos vacantes en las diócesis de Guadix y Palencia. (Núm. 366.)
- En 2.º Real orden disponiendo que el carbonato de sosa cristalizado adeude los derechos de 20 reales quintal en bandera española y 24 en bandera extranjera. (Núm. 367.)
- Otra clasificando las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é islas Baleares para el año de 1854. (Id.)
- En 4.º Real cédula recomendando á los prelados del reino la formación de un plan general de las iglesias parroquiales de sus respectivas diócesis con arreglo á la actual división de estas en arciprestazgos, bajo las bases ó reglas que al efecto se expresan en la misma Real cédula. (Número 369.)
- Real decreto derogando el de 22 de Abril último, por el que se concedió á los empleados de la Administración central y provincial de Hacienda participación en el aumento anual que dieren á los valores de diferentes rentas y ramos. (Id.)
- Real orden mandando que se restablezcan los derechos señalados en las partidas 741 y 742 del arancel vigente á la lana de vicuña, á la larga para estambres y á la peinada y preparada para dicho objeto. (Id.)
- Otra prohibiendo la circulación del impreso titulado «Los escritores de la prensa independiente á sus lectores y al público.» (Id.)
- En 5.º Real decreto llamando al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual. (Núm. 370.)
- Real orden mandando que por la Dirección general de Obras públicas se proceda inmediatamente á la subasta de los acopios de materiales necesarios para conservación y reparación de varias carreteras generales. (Id.)
- Otra declarando que á los catedráticos de las Universidades literarias se les acredite el haber correspondiente desde la posesión del cargo, aun cuando no presentasen el título del mismo. (Id.)
- Otra resolviendo una consulta del Rector de la Universidad de Barcelona, y el Director de aquella escuela normal superior de instrucción primaria, sobre la inteligencia del art. 4.º del programa de enseñanza circulado con Real orden de 24 de Setiembre último. (Id.)
- En 8.º Real decreto dictando varias medidas para organizar la intervención de los fondos del Ministerio de Fomento. (Núm. 373.)
- Real orden aprobando la instrucción para los Interventores de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento. (Id.)
- Otra mandando que en el término de 20 días se presenten á servir sus destinos los Interventores de los fondos del antedicho Ministerio. (Id.)
- Real decreto declarando disuelta y en liquidación á la sociedad anónima titulada «Amiga de la juventud.» (Id.)
- En 9.º Real orden mandando que desde 1.º de Enero cese la exacción del cuartillo por ciento con que fueron gravados los haberes de las clases pasivas por el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Julio último. (Núm. 374.)
- En 10.º Real orden circular resolviendo una consulta de la Audiencia de Albacete sobre los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso, y los que deben sufrir la pena de prisión correccional por vía de sustitución y apremio, cuando la duración de dichas penas consiste solo en días. (Núm. 375.)
- En 11.º Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juzgado de marina de la misma. (Núm. 376.)
- Otra decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente. (Id.)
- Real orden circular mandando que se supriman las inscripciones sobre faltas que se hacen en los registros de penados de los juzgados de

primera instancia, y que respecto al registro de penados por delitos se cumpla por los mismos, cuanto está actualmente prevenido. (Idem.)

**En 12.** Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Comandante del tercio naval de Santander y el Juez de primera instancia de aquella ciudad. (Número 377.)

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma. (Id.)

Otro resolviendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar. (Idem.)

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Pego. (Id.)

Otro mandando que, con objeto de dar nuevo impulso á las Bellas Artes por medio de exposiciones públicas y premios, haya cada dos años en el mes de Mayo una exposicion pública en el local que designe el Gobierno. (Id.)

Real orden circular mandando que siempre que las Audiencias remitan autos civiles ó criminales al Tribunal Supremo acompañe á los mismos, en pliego cerrado, una certificacion de los votos reservados de cuantos Magistrados hubieren intervenido en los fallos. (Id.)

**En 13.** Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix. (Número 378.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion otra competencia entre los antedichos Gobernador de la provincia de Granada y Juez de primera instancia de Guadix. (Id.)

Otro nombrando individuo del Real Consejo de agricultura, industria y comercio á D. Bartolomé Obrador. (Id.)

Real orden mandando que los tejidos de cáñamo y lino de la clase primera paguen los derechos que correspondan segun el número de sus hilos, reputándose suprimida la palabra «holan-batista» de la partida 4343 del Arancel. (Id.)

**En 14.** Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real para procesar á D. Rudesindo Roman y otros, Administradores que fueron de fincas del Estado en aquella provincia. (Número 379.)

Real orden resolviendo que los maestros de obras puedan proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, y en los demás que no hubiere arquitecto, siempre que tuviesen en ellos su domicilio. (Id.)

**En 15.** Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Infantes. (Número 380.)

Otro resolviendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de aquella ciudad. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la capital. (Id.)

Otro resolviendo á favor de la Administracion la competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos. (Id.)

Real orden declarando que es innecesaria la autorizacion para procesar á D. Diego Ortega, Alcalde de Baeza. (Id.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á D. Martín García, Alcalde de Vicalvaro. (Id.)

Otra circular aprobando los modelos de las medallas-placas que han de usar los Magistrados, Fiscales de S. M. y Jueces de primera instancia. (Id.)

Otra nombrando una comision que, examinando los informes de los Magistrados y Jueces de primera instancia, proponga las reformas que en su concepto fuere conveniente hacer en los artículos de la Real instruccion del procedimiento civil, publicada en 30 de Setiembre del año anterior. (Id.)

**En 16.** Real orden confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Córdoba para procesar á D. Antonio de Lara, Alcalde de Bujalance. (Número 381.)

**En 17.** Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el 4 de Febrero próximo. (Número 382.)

Otro mandando proceder en el distrito de Mataró, provincia de Barcelona, á nueva eleccion de Diputado á Cortes. (Id.)

Real orden circular relativa á la remision desde esta corte á las provincias de proclamas, impresos y otros documentos alarmantes, y encargando á los Gobernadores de provincia procurer inutilizar semejantes maquinaciones. (Idem.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Leon para procesar á D. Gabriel Fernandez, Alcalde de Andanzas. (Id.)

Real decreto disponiendo que desde 1.º de Abril próximo la sal que expendia la Hacienda con destino á la alimentacion de ganados se entregue inutilizada para otro cualquier uso al precio de 20 rs. fanega, con exclusion de los gastos que ocasiona la operacion de inutilizarla. (Id.)

Otro anulando la concesion provisional hecha en favor de los Sres. Jaime Girona y compañía para estudiar un proyecto de las obras para la mejora y limpieza del puerto de Barcelona. (Idem.)

**En 18.** Real decreto admitiendo al Marqués de Girona

la dimision del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. (Número 383.)

Otro mandando que el Ministro de Hacienda se encargue interinamente del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otro admitiendo á D. José de Zaragoza la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid. (Id.)

Otro mandando que el Conde de Quinto se encargue interinamente del Gobierno de esta provincia. (Id.)

Otro anulando en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento el crédito de 973,000 reales 2 mrs., sobrante de la cantidad concedida para la conclusion de la línea telegráfica de Madrid á Barcelona, y concediendo al Ministerio de la Gobernacion igual cantidad para la construccion de la línea electro-telegráfica de Madrid á Iruu. (Id.)

Otro suprimiendo la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia. (Id.)

Otro nombrando Presidentes de Sala y Ministros de dicho Tribunal Supremo. (Id.)

Otro declarando exento de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes el transporte de granos para el consumo interior. (Id.)

Otro reduciendo desde 1.º de Febrero á la mitad el precio que en la actualidad tienen las tarifas de transporte de personas y efectos en la seccion del ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. (Id.)

Otro restableciendo en los Tribunales de Comercio de primera clase, y en el de la Coruña, los Promotores Fiscales. (Id.)

Real orden excitando el celo de los Gobernadores de provincia á fin de que procuren, por medio de los Ingenieros y demás empleados en las carreteras de cargo del Estado, que no queden cortadas las comunicaciones por las mismas, adoptando las mas activas y eficaces para que el tránsito se mantenga expedito. (Id.)

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades de nueva subasta proceda á contratar la conduccion del correo diario desde Lugo á Monforte. (Idem.)

**En 20.** Real decreto declarando de cuartel al Mariscal de campo D. Joaquin Armero. (Número 385.)

Otro nombrando Capitan general de Extremadura al de igual graduacion D. Ramon Boiguez. (Idem.)

Otro mandando que de los fondos que existen en la Caja central de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, procedentes del indulto cuadragesimal, se satisfaga una mensualidad, por via de socorro, á las viudas y huérfanos correspondientes al Monte pío de Jueces de primera instancia. (Id.)

**En 21.** Real decreto concediendo al Ministerio de Marina un crédito de 3.930,000 rs. vn., como suplemento al capítulo 40 de la seccion octava del presupuesto correspondiente al año anterior; bajándose esta cantidad de los créditos concedidos á los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 12 y 14 de la misma seccion. (Número 386.)

Otro concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito supletorio de 40.719,837 rs. vn., como suplemento al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto del año corriente, para sufragar los gastos que ocasiona la incorporacion en el ejército de 43,003 hombres procedentes del reemplazo de 1853. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que pueda disponer de 3.912,637 rs., sobrante del crédito extraordinario concedido en 9 de Junio de 1853. (Id.)

Otro concediendo al Ministro de la Gobernacion, como suplemento al presupuesto del año próximo pasado, un crédito de 659,789 rs. vn., rebajándose esta suma de los créditos concedidos anteriormente. (Id.)

Otro dando nueva organizacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Id.)

Otro sobre nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Ministros del antedicho Supremo Tribunal. (Id.)

Real orden circular mandando que todos los Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos del ejército que se hallen disfrutando licencia temporal, se presenten inmediatamente en sus cuerpos, destinos ó puntos de residencia. (Id.)

Otra autorizando al Alcalde-Corregidor de Madrid para que sin pérdida de tiempo adopte las disposiciones oportunas, á fin de que en el término mas breve queado planteado en la corte el servicio del alumbrado durante toda la noche. (Id.)

Otra mandando que se dé de alta en el cuerpo de ingenieros de caminos al Jefe de segunda clase D. José Euduyen, nombrándole al propio tiempo Jefe del distrito de Leon. (Id.)

**En 22.** Real decreto admitiendo á D. Joaquin Escario la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real. (Número 387.)

Otro nombrando Gobernador de dicha provincia á D. Manuel María Herreros. (Id.)

Otro determinando los sueldos que han de disfrutar desde 1.º de Febrero próximo los Capitanes generales de los 14 distritos en que está dividida la Península é Islas adyacentes; los de los segundos Cabos, Comandante general del Campo y Generales Gobernadores militares de plazas. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. Antonio María Blanco. (Idem.)

Otro nombrando Comandante general del Campo de Gibraltar al de igual graduacion D. Rafael Mayalde. (Id.)

Otro nombrando Director general del Cuerpo de sanidad militar al Mariscal de Campo D. Cristóbal Linares de Butron. (Id.)

Otro admitiendo á D. Antonio Armero y Peñaranda la dimision del cargo de Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Id.)

Otro prohibiendo á las corporaciones y particulares celebrar rifas sin que preceda la correspondiente Real licencia expedida por conducto del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Otro mandando proceder á la renovacion, en su mitad, de las Diputaciones provinciales. (Id.)

Otro admitiendo á D. Francisco Javier Cavestany

la renuncia del cargo de Director general de Correos. (Id.)

Otro nombrando para este destino á D. Luis Manresa. (Id.)

Otro concediendo los ascensos de escala á los Oficiales del Ministerio de la Gobernacion, á consecuencia de una vacante de Subdirector del mismo. (Id.)

**En 23.** Real decreto decidiendo rebaja de tiempo á los reos que se hallen sentenciados ó cumpliendo su condena. (Número 388.)

Real orden circular previniendo á los Capitanes generales que si en el término de ocho dias se presenta en sus respectivos distritos el Teniente general D. Leopoldo O'Donnell, sea arrestado y puesto á disposicion del Gobierno. (Idem.)

**En 24.** Real orden dando las gracias al Alcalde-Corregidor de Madrid por el celo y actividad que ha desplegado en el cumplimiento de la Real orden del 20 sobre planteamiento del servicio del alumbrado durante toda la noche. (Número 389.)

**En 25.** Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera. (Número 390.)

**En 26.** Convenio sobre propiedad literaria entre España y Francia. (Número 391.)

Real decreto declarando de cuartel al Teniente general D. Ricardo Shelly. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. José María Sanz. (Id.)

Real orden mandando que las elecciones para la renovacion de la mitad de las Diputaciones provinciales se verifiquen en los dias 26, 27 y 28 de Febrero próximo. (Id.)

Otra circular aprobatoria de varias obras para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria. (Id.)

Resúmen de Reales nombramientos de párrocos para las diócesis de Santiago, Avila, Almería, Guadix, Segorbe y Sigüenza. (Id.)

**En 27.** Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos. (Número 392.)

Real orden mandando que se suprima para la libre circulacion por la zona el sello establecido anteriormente para los pañuelos de espumilla bordados y adamascados, de tejido delicado, quedando solo subsistente el requisito indispensable del precinto en cada una de las cajas que los contengan. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones.—Títulos de Castilla.—Expedicion de Reales cartas de sucesion y supresion definitiva de varios títulos.—Nombramientos de escribanos y procuradores. (Id.)

Real orden mandando se den las gracias al Señor Gobernador de la plaza de Gibraltar por el donativo de 400 libras esterlinas que ha hecho en favor de los pobres trágicos y jornaleros de los pueblos de San Roque, Puente Mayor, El Campamento y La Línea. (Id.)

Traslado de la comunicacion dirigida por el Cónsul general de España en Odessa, para que llegue á conocimiento del comercio una orden del Ministerio de Hacienda de Rusia. (Id.)

**En 28.** Real decreto declarando que el orden en que fueron nombrados, por el de 2 de Noviembre del año último, los Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia, no perjudica en manera alguna los derechos adquiridos. (Número 393.)

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que proceda, sin previa licitacion, á la compra de 48,000 libras de hilazas de las fábricas del reino para los telares de los presidios. (Id.)

Real orden aprobando los pliegos de condiciones para el arriendo de los portazgos, pontazgos y barcajes. (Id.)

**En 29.** Real decreto declarando cesante á D. Manuel García Barzanallana, Director general de Aduanas y Aranceles. (Número 394.)

Otro nombrando para este cargo á D. José Ciudad de la Hoz. (Id.)

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros. (Id.)

Resúmen de Reales disposiciones.—Parte eclesiástica.—Provision de curatos vacantes en la diócesis de Osma, Salamanca, y Tortosa.—Parte civil.—Traslaciones y nombramientos de Promotores fiscales, nombramientos de Magistrados y Jueces de primera instancia. (Idem.)

**En 30.** Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alcira. (Número 395.)

Concesion del *Regium exequatur* al Cónsul de los Estados Pontificios en Barcelona, y al de Buenos Aires en Cádiz. (Id.)

**En 31.** Real decreto declarando cesante al Marqués de Bayamo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Méjico. (Número 396.)

Otro nombrando para este cargo á D. Ramon Lozano y Armenta, Jefe de seccion del Ministerio de Estado. (Id.)

Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos de América á D. Leopoldo Augusto de Cueto. (Idem.)

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega. (Id.)

de haber dejado el Bósforo el 4. Ambos vapores partieron en seguida para incorporarse á las armadas que se dirigen sobre Batown. Desde entonces no se ha visto al frente de Sebastopol ningun buque francés, inglés ni turco.

La armada rusa se ha distribuido entre distintos puntos.

«Bucharest 19 de Enero.  
Dos mil turcos han pasado el Danubio por Kalafat, matando á los cosacos de las avanzadas: los rusos han recibido refuerzos. Los turcos han vuelto á la orilla derecha.»

Leemos en la *Prensa* de Viena del 23 de Enero: Mil quinientos hombres de tropas turcas han pasado el Danubio por las inmediaciones de Turna, sobre el Alouta, rechazando á un destacamento de cosacos; pero han vuelto á pasar á la orilla opuesta.

Escriben de Bucharest con fecha 15 de Enero que el 9, 10, 11 y 12 hubo pequeños combates entre turcos y rusos. Los turcos no querian tomar posiciones sobre la orilla valaca: su objeto era únicamente entretener á los rusos.

Dicen de Altorsova el 16 de Enero al *Ost-Deutsche-Post*:

Desde el 13 se ha roto de nuevo el fuego á las inmediaciones de Kalafat; pero nada hemos sabido de positivo. Los turcos tienen 30,000 hombres en Kalafat y sus inmediaciones, y los rusos 28,000. Los primeros tienen mas artillería y los segundos mas caballería.

Viena 24 de Enero.  
Se ha desmentido que los rusos hayan pasado el Danubio por frente á Silistria.

Constantinopla 16 de Enero.  
Las armadas combinadas se dirigen á Berna. Los rusos están cruzando cerca de Kaffa, no lejos del estrecho que une al mar Negro con el de Azof.

Corre el rumor de que la ciudad de Kars ha sido tomada por los rusos.

Viena 25 de Enero.  
Los pliegos de San Petersburgo fechados el 16, y recibidos ayer, anuncian que la Rusia no ha considerado como un *casus belli* la entrada de las flotas combinadas en el mar Negro, suponiendo que tengan orden de tratar á la Rusia y á la Turquía bajo el mismo pie.

La Rusia esperará sobre este punto una declaracion precisa.

## GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO FRANCÉS.—Cada representacion de Mlle. Montaland es un nuevo triunfo para la encantadora niña. Anoche, en el beneficio de Mr. Desormes estuvo mas donosa que nunca, siendo aplaudida con verdadero frenesí. Además los vaudevilles de su repertorio son generalmente cómicos y graciosos, lo cual contribuye á aumentar el buen humor del público. El que se titula *Un bal en robe de chambre* es muy lindo, y en él dió la preciosa Celina nuevas pruebas de su precoz talento. También ejecutó dos bailes nuevos con singular ligereza y donaire. Al principio obtuvieron muchos aplausos Mlle. Broux y Mr. Constant en el desempeño de la bonita pieza *Le Roman d'une heure*, traducida con el título de *Una apuesta*.—El teatro estuvo muy concurrido.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 38.  
Idem diferido, 19 9/16.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 44.  
De 20,000 abajo, 16.  
Amortizable de primera, 8.  
Idem de segunda, 4 1/4.  
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.  
Acciones del Banco español de San Fernando 400 d.  
Material del Tesoro, preferente, 47 p.  
Idem no preferente, 37 p.  
Acciones de las Cabrillas y Cornúa, 403.  
Fomento de 3000 rs., 80 1/2.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 21, y 81 de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en tres actos.

Mañana jueves *Macbeth*.  
TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Rioja*, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Adelardo Lopez de Ayala.—*Un bofetón y soy dichoso!*

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.  
Mañana jueves á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cinco actos.—Baile.—Sainete.

Continúan los ensayos y presentacion de maquinaria del drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, titulado *Los cosacos*, á beneficio del primer actor D. Rafael Farro, cuya ejecucion tendrá lugar el sábado próximo.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La boda de Quevedo*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La tertulia, baile.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Galanteos en Venecia*.—Baile.

## EXTERIOR.

Del *Journal des Debats* del 28 de Enero tomamos lo que sigue:

Los periódicos ingleses publican los despachos telegráficos siguientes:

«Sebastopol 10 de Enero.

El 7 de Enero han aparecido dos vapores de la armada inglesa frente á Sebastopol para anunciar oficialmente al Almirante ruso la entrada de las escuadras combinadas en el mar Negro, después